

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2013 00597

De las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad litem* de los indeterminados, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las mismas y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (inciso 4º, artículo 429 C.P.C.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ
 (2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 7 de abril de 2022.



Handwritten signature/initials.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA**

DEMANDANTE: JAVIER ARIZA AREVALO

DEMANDADO: HORACIO VÁZQUEZ BERNAL

RAD. 2013 – 0597

DANY ASTRID BERMUDEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.708.905 expedida en el Espinal (Tolima), portadora de la tarjeta profesional No. 283.225 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, nombrada y notificada personalmente como curadora ad-litem de los INDETERMINADOS mediante el presente escrito, presento ante su despacho, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

I.PARTES

1. PARTE DEMANDANTE:

JAVIER ARIZA AREVALO

2. PARTE DEMANDADA:

HORACIO VÁZQUEZ BERNAL

INDETERMINADOS

II.HECHOS

1. AL HECHO 1: NO ME CONSTA. sin embargo se puede evidenciar dentro de la demanda en el folio 87 reposa documentos de compraventa pero con los antecedentes del proceso cualquier cosa puede llegar a ser falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.

2. AL HECHO 2: NO ME CONSTA. sin embargo se puede evidenciar dentro de la demanda en el folio 88 reposa escritura pública pero con los antecedentes del proceso cualquier cosa puede llegar hacer falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.

3. AL HECHO 3: NO ME CONSTA. sin embargo se puede evidenciar dentro de la demanda reposa registro pero con los antecedentes del proceso cualquier cosa puede llegar hacer falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.



4. AL HECHO 4: NO ME CONSTA. no hay como constatar los actos desplegados por los señores ESCOBAR Y CUELLO.

5. AL HECHO 5: NO ME CONSTA. no hay como constatar los actos desplegados por los señores ESCOBAR Y CUELLO.

6. AL HECHO 6: NO ME CONSTA. no hay como constatar los actos desplegados por los señores ESCOBAR Y CUELLO.

7. AL HECHO 7: NO ME CONSTA. los actos desplegados por los señores ESCOBAR ROBERTO Y CUELLO RUBY.

8. AL HECHO 8: NO ME CONSTA. sin embargo se puede evidenciar dentro de la demanda a folio 40 reposa documento pero con los antecedentes del proceso cualquier cosa puede llegar hacer falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.

9. AL HECHO 9: ES CIERTO. NO ME CONSTA. sin embargo se puede evidenciar dentro de la demanda reposa documento pero con los antecedentes del proceso cualquier cosa puede llegar hacer falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.

10. AL HECHO 10: NO ME CONSTA los actos desplegados por el señor RUBIO SASTOQUE

11. AL HECHO 11: NO ME CONSTA los actos desplegados por los señores RUBIO SASTOQUE.

12. AL HECHO 12: NO ME CONSTA. sin embargo se puede evidenciar dentro de la demanda a folio 70 reposa documento pero con los antecedentes del proceso cualquier cosa puede llegar hacer falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.

13. AL HECHO 13: NO ME CONSTA. Como se puede evidenciar en los documentos aportados como es la tradición y libertad del inmueble cualquier cosa puede llegar hacer falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.

14. AL HECHO 14: NO ME CONSTA. no hay como constatar los actos desplegados por los señores JAVIER ARIZA.

15. AL HECHO 15: NO ES CIERTO. De acuerdo a acta de fecha 25 de junio de 2015 de la inspección 8 C Distrital de policía, el señor JAVIER ARIZA, entregó de manera pacífica voluntaria el inmueble, por lo cual a la fecha no es poseedor del bien.

16. AL HECHO 16: ES CIERTO de acuerdo a los linderos especificados en las diferentes escrituras que reposan en el expediente.

17. AL HECHO 17: ES CIERTO de acuerdo a los documentos aportados y que reposan en el expediente.

18. AL HECHO 18: ME CONSTA PARCIALMENTE. respecto del número de matrícula del inmueble ME CONSTA conforme a las diferentes escrituras que reposan en el expediente.

A. NO ME CONSTA los actos desplegados por los señores ESCOBAR ROBERTO Y CUELLO RUBY, igualmente como se puede evidenciar en los documentos



97
96

aportados como es la tradición y libertad del inmueble cualquier cosa puede llegar hacer falsa.

B. NO ME CONSTA los actos desplegados por el señor RUBIO SASTOQUE, igualmente que como se puede evidenciar en los documentos aportados como es la tradición y libertad del inmueble cualquier cosa puede llegar hacer falsa.

C. NO ES CIERTO. De acuerdo a acta de fecha 25 de junio de 2015 de la inspección 8 C Distrital de policía Distrital de policía, el señor JAVIER ARIZA, entregó de manera pacífica y voluntaria el inmueble, por lo cual a la fecha no es poseedor del bien.

19. AL HECHO 19: NO ME CONSTA los actos desplegados por los señores ESCOBAR AUCIQUE, CUELLO HERNANDEZ, RUBIO SASTOQUE Y ARIZA JAVIER, igualmente que como se puede evidenciar en los documentos aportados como es la tradición y libertad del inmueble cualquier cosa puede llegar hacer falsa, ya que dichos actos fueron ordenados cancelar conforme a lo ordenado por el Juez segundo (2) penal del circuito con funciones de conocimiento de la municipalidad de Soacha.

20. AL HECHO 20: NO ME CONSTA posiblemente ya que como se ha podido evidenciar en el certificado de tradición y libertad cualquier cosa puede ser falsa.

21. AL HECHO 21: ME CONSTA como se puede evidenciar en los documentos aportados al proceso.

22. AL HECHO 22: NO ME CONSTA los actos desplegados por el señor ARIZA. ya que de acuerdo a acta de fecha 25 de junio de 2015 de la inspección (8) C Distrital de policía, el señor JAVIER ARIZA, entregó de manera pacífica y voluntaria el inmueble, por lo cual a la fecha no es poseedor del bien.

23. AL HECHO 23: NO ES CIERTO. De acuerdo a acta de fecha 25 de junio de 2015 de la inspección (8) C Distrital de policía, el señor JAVIER ARIZA, entregó de manera pacífica y voluntaria el inmueble, por lo cual a la fecha no es poseedor del bien.

24. AL HECHO 24: NO ES UN HECHO

25. AL HECHO 25: NO ME CONSTA no hay documentos aportados al proceso que soporten lo manifestado.

26. AL HECHO 26: NO ME CONSTA sin embargo dentro del proceso se encuentran pruebas que reposan en el expediente.

27. AL HECHO 27: LITERALES A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M, NO ME CONSTA, conforme a la documentación aportada no se evidencia ningún documento que soporte lo manifestado.

28. AL HECHO 28: NO ME CONSTA, conforme a la documentación aportada no se evidencia ningún documento que demuestre dichos gastos.

29. AL HECHO 29: NO ES UN HECHO es una apreciación del demandante.

30. AL HECHO 30: NO ES UN HECHO es una apreciación del demandante

31. AL HECHO 31: NO ES UN HECHO es una pretensión

32. AL HECHO 32: ES CIERTO conforme a los documentos aportados al proceso.



III. EXCEPCIONES

1. Reconocimiento de dominio ajeno el señor Javier Ariza entregó de manera pacífica y voluntaria el inmueble el día 26 de junio de 2015 en diligencia llevada a cabo por la inspección (8) C Distrital de policía, al realizar entrega real y material del inmueble este acto configura que él mismo reconoce dueño ante el bien inmueble en disputa.
2. No se evidencia que se hubiera allegado certificado especial art 375 # 5.del C.G.P.
3. ENTREGA VOLUNTARIA DE LA POSESIÓN como consta en acta del día 26 de junio de 2015 en diligencia llevada a cabo por la inspección (8) C Distrital de policía, por lo cual con dicho acto Perdió la posesión.
4. El señor Javier Ariza al entregar de manera voluntaria y pacífica el inmueble el día 26 de junio de 2015 no cumple con los presupuestos legales ya que no reúne todos los requisitos exigidos para que se configure su pretensión.

IV. PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demandante ya que no se asiste el derecho invocado.

V.PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.Las aportadas por las partes dentro del proceso de la referencia.

VI. NOTIFICACIONES

La Suscrita: en la carrera 57a No. 2-63 Barrio Galan de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 3134756685 y correo electrónico astridbermudez@hotmail.com

Atentamente;

DANY ASTRID BERMÚDEZ RIVERA
C.C. 65.708.905 Espinal Tol.
T.P. No 283.225 del C.S.J.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2013 00597

Revisado el legajo se advierte que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante mensaje de datos de 7 abril de 2021, remitido a la cuenta de correo institucional de este juzgado, informó el trámite dado a la corrección solicitada frente a la naturaleza del proceso señalada en la anotación No. 11 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40134032; sin embargo, en la corrección se dispuso la inscripción de la demanda en acción reivindicatoria de conformidad con el oficio No. 1241 de 13 de mayo de 2019, que así lo señalaba.

Por lo anterior y como quiera que la inscripción de la demanda se predica dentro del proceso de declaración de pertenencia adelantado por Javier Ariza Arévalo contra Horacio Vásquez Bernal, promovido mediante demanda de reconvención admitida en auto de 18 de marzo de 2014 (núm. 6º, art. 375 C.G.P.), se dispone por secretaría, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que corrija el tipo de proceso que aquí se adelanta en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40134032, para lo cual, deberá indicarse en la referencia de la comunicación que el presente asunto es un proceso de pertenencia.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 7 de abril de 2022.